

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: BOCOYNA, BUENAVENTURA, MATAMOROS, NONOAVA, RIVA PALACIO, ROSARIO, SAN FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SANTABÁRBARA, SATEVÓ, SAUCILLO, TEMÓSACHIC, SANTA ISABEL, CHÍNIPAS, JANOS, CORONADO, COYAME DEL SOTOL, CUSIHUIRIACHI Y PRAXEDIS G. GUERRERO, CHIH.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
1011/2012 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Santa Bárbara** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	13%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rífas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2013, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
1.29 %	0.75 %

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; un 10% si éste se realiza durante el mes de febrero, y un 5% si éste se hace en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de varios inmuebles, el descuento sólo será válido en uno de ellos, dicho inmueble deberá ser destinado a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además al igual que los pensionados y jubilados, el descuento sólo será válido en una propiedad destinada a vivienda, que sea habitada por el propietario y su valor catastral no exceda de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara para que, en su caso, amplie su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos municipales para el ejercicio 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Santa Bárbara**.

	2013
1.-ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
1.1.1.-ALINEAMIENTO DE PREDIO	50.00
1.1.2.-ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	50.00
1.1.3.-EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS DE OBRAS PÚBLICAS	53.00
1.1.4.- LICENCIAS DE USO DE SUELO	
A) INDUSTRIAL Y/O MINERO	1,800.00
1.1.5.- SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	
A) RÚSTICO POR HECTÁREA	500.00
B) RÚSTICO, CON ACTIVIDAD MINERA POR HECTÁREA	4,000.00
C) URBANO POR METRO CUADRADO (M2)	.40
2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA POR METRO CUADRADO	
2.1.1.-VIVIENDA DE HASTA 130 METROS CUADRADOS	5.00
2.1.2.- VIVIENDA DE MÁS DE 130 METROS CUADRADOS	6.00
2.1.3.- LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL	735.00
3.- LICENCIAS PARA EDIFICIOS DE ACCESO PÚBLICO: CLASIFICACIÓN PARA EL PAGO DE TARIFAS, SEGÚN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, (POR METRO CUADRADO, EXCEPTO EL GRUPO L)	
3.1.1.-GRUPO DE PARA USO EDUCATIVO (ESCUELAS, UNIVERSIDADES, ETC.)	
3.1.2.- PÚBLICOS	EXENTO
3.1.3.- PRIVADOS	11.00
4.- GRUPO S DESTINADOS A ATENCIÓN DE SALUD (CLÍNICAS, HOSPITALES, ETC.)	
4.1.1.- PÚBLICO	EXENTO
4.1.2.- PRIVADOS	6.00
5.- GRUPO R DESTINADOS A REUNIONES	
5.1.1.- NO LUCRATIVOS	8.00
5.1.2.- LUCRATIVOS	11.00
6.- GRUPO A DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EXENTO
7.- GRUPO D DESTINADOS A CENTROS CORRECCIONALES	EXENTO
8.- GRUPO C DESTINADOS A COMERCIOS	
8.1.1.- CENTROS COMERCIALES, TIENDAS, ETC.	11.00
8.1.2.- MERCADOS	11.00
9.- GRUPO N NEGOCIOS (OFICINAS, BANCOS, GASOLINERAS, ETC.)	14.00

10.- GRUPO I DESTINADOS A INDUSTRIAS (FÁBRICAS, PLANTAS PROCESADORAS, ETC.)	
10.1.1.- EN GENERAL	11.00
10.1.2.- TALLERES	11.00
11.- GRUPO P DESTINADOS A ALMACENES DE SUSTANCIAS O MATERIALES	11.00
12.- GRUPO H DESTINADOS A	
12.1.1.- HOTELES, MOTELES Y DORMITORIOS	10.00
12.1.2.- CONVENTOS, ASILOS, ETC.	5.00
13.- GRUPO L OTROS NO CONTEMPLADOS EN LOS ANTERIORES	10.00
14.- APERTURA DE ZANJAS MÁS REPARACIÓN, EN CUALQUIER ÁREA MUNICIPAL POR METRO LINEAL EN CUALQUIER ÁREA MUNICIPAL, MÁS REPARACIÓN POR METRO LINEAL	75.00
15.- APERTURA DE BANQUETAS O PAVIMENTO PARA LA COLOCACIÓN DE POSTES (MÁS REPARACIÓN DE LA BANQUETA)	400.00
REPARACIÓN DE BANQUETA)PAGO POR CADA POSTE	
16.- PRUEBAS DE ESTABILIDAD	
16.1.1.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PRUEBAS DE ESTABILIDAD	683.00
17.- POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRAC.	
17.1.1.- ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN, POR METRO CUADRADO (URBANO Y RÚSTICO)	
17.1.2.- VIVIENDA HASTA 1000 METROS CUADRADOS	6.00
17.1.3.- VIVIENDA MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	8.00
18.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS	
18.1.1.- TERRENO HASTA 120 METROS CUADRADOS	158.00
18.1.2.- TERRENO DE MÁS DE 120 METROS CUADRADOS	263.00
18.1.3.- AVALÚOS MUNICIPALES HABITACIONALES	250.00
18.1.4.- AVALÚOS MUNICIPALES COMERCIALES	400.00
18.1.5.- CERTIFICACIÓN Y PERITAJE DE AVALÚOS Y PLANOS MUNICIPALES Y PARTICULARES	250.00
18.1.6.- ELABORACIÓN DE PLANOS POR DENUNCIO	EXENTO
18.1.7.- ELABORACIÓN DE PLANOS POR AVALÚO, COMPRAVENTA Y ESCRITURACIÓN	400.00
18.1.8.- EXPEDICIÓN DE PLANOS (POR TAMAÑO CARTA)	300.00
19.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
19.1.1.- USO DE CORRALES Y/O BÁSCULA (DIARIOS POR CABEZA)	15.00
19.1.2.- GANADO BOVINO, POR DÍA O FRACCIÓN POR CABEZA	15.00
19.1.3.- GANADO EQUINO (CABALLOS, ASNOS Y MULAS) POR DÍA O FRACCIÓN POR CABEZA	15.00
19.1.4.- GANADO PORCINO, OVINO O CAPRINO, POR CABEZA	15.00
20.- MATANZA (CUANDO EL SACRIFICIO SE REALICE EN EL RASTRO MUNICIPAL)	
20.1.1.- POR CABEZA DE BOVINO	150.00
20.1.2.- POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, MULAS Y ASNOS)	90.00

20.1.3.- POR CABEZA DE PORCINO, OVINO O CAPRINO	45.00
20.1.4.- TERNERAS POR CABEZA	56.00
20.1.5.- AVESTRUCES POR CABEZA	56.00
21.- CUANDO SE REALICE FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL	
21.1.1.- POR CABEZA DE BOVINO	185.00
21.1.2.- POR CABEZA DE EQUINO (CABALLOS, MULAS Y ASNOS)	110.00
21.1.3.- POR CABEZA DE PORCINO, OVINO O CAPRINO	110.00
21.1.4.- TERNERAS POR CABEZA	58.00
21.1.5.- AVESTRUCES POR CABEZA	58.00
22.- REFRIGERACIÓN (POR DÍA)	
22.1.- CARNE PROCEDENTE DE MATANZA DE GANADO EN EL RASTRO	
22.1.1.- GANADO BOVINO POR CABEZA	55.00
22.1.2.- GANADO EQUINO POR CABEZA	55.00
22.1.3.- GANADO PORCINO, OVINO O CAPRINO POR CABEZA	55.00
22.1.4.- TERNERAS POR CABEZA	55.00
22.1.5.- AVESTRUCES POR CABEZA	55.00
22.2.- CARNE PROCEDENTE DE GANADO NO SACRIFICADO EN RASTRO	79.00
22.2.1.- GANADO BOVINO POR CABEZA	79.00
22.2.2.- GANADO EQUINO POR CABEZA	79.00
22.2.3.- GANADO PORCINO, OVINO O CAPRINO POR CABEZA	79.00
22.2.4.- AVESTRUCES POR CABEZA	79.00
23.- LEGALIZACIÓN DE FACTURAS, MARCAS FIERROS Y SEÑALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO POR DOCUMENTO	35.00
24.- REVISIÓN DE FACTURA, MARCAS DE FIERRO Y SEÑALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO DESTINADO AL SACRIFICIO POR CABEZA	35.00
24.1.1.- REVISIÓN DE FACTURA MARCAS DE FIERRO Y SEÑALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO DESTINADO AL REPASTO POR CADA DECENA O FRACCIÓN MENOR	30.00
24.1.2.- PASES AVÍCOLAS (POR CENTENA O FRACCIÓN DE AVES)	30.00
24.1.3.- CERTIFICADO DE LEGALIZACIÓN DE PIELES DE GANADO POR PIEZA	15.00
24.1.4.- REV.DE FAC., MAR, FIE. Y SEÑ. P/ EXPEDICIÓN DE PASES DE GAN. DEST. A LA EXPORT. POR VEINTENA O FRACCIÓN DE ANIMALES.	50.00
25.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
25.1.1.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	50.00
25.1.2.- PERMISOS PARA BAILES FAMILIARES QUINCEAÑERAS Y BODAS	330.00
25.1.3.- CEMENTERIOS MUNICIPALES	
25.1.4.- APERTURA DE FOSAS	
25.1.5.- NIÑOS	130.00
25.1.6.- ADULTOS	150.00
25.1.7.- DERECHO DE INHUMACIÓN	
25.1.8.- PLAZO DE 7 AÑOS	200.00
25.1.9.- A PERPETUIDAD	350.00
25.1.10.- VENTA DE FOSAS CADA UNA	135.00

26.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y VENDEDORES AMBULANTES POR AÑO	368.00
26.1.1.- TERMINALES PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CUOTA ANUAL	1,500.00
26.1.2.- SITIOS DE TAXIS, CUOTA ANUAL POR SITIO VEHICULAR (LOTE)	650.00
27.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR VENDEDORES AMBULANTES	
27.1.1.- AMBULANTES MENSUALMENTE O FRACCIÓN DE MES (PUESTO O VEHÍCULO PEQUEÑO)	158.00
27.1.2.- AMBULANTES MENSUALMENTE O FRACCIÓN DE MES (PUESTO O VEHÍCULO GRANDE)	315.00
27.1.3.- AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS, MENSUALMENTE O FRACCIÓN DE MES	126.00
27.1.4.- AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS, MENSUALMENTE O FRACCIÓN DE MES	158.00
28.- ALUMBRADO PÚBLICO	
EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS MENSUAL O BIMESTRALMENTE POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 175 Y 176 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	
1.- LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA FIJA MENSUAL O BIMESTRAL, POR EL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, SIMULTÁNEAMENTE EN EL RECIBO QUE EXPIDA DICHO ORGANISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON LA CITADA COMISIÓN PARA TALES EFECTOS.	
2.- PARA EL CASO DE LOS TERRENOS BALDÍOS, PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SEMIURBANOS Y/O EN DESUSO, QUE NO SON USUARIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE ESTABLECE UNA CUOTA DAP, BIMESTRAL, MISMA QUE DEBERÁ LIQUIDARSE AL VENCIMIENTO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE, A JUICIO DEL CONTRIBUYENTE, EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CONFORME LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.	
29.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS	
29.1.1.- CUOTA MENSUAL, POR METRO CUADRADO EN LAVADEROS	53.00
29.1.2.- POR LOCAL, CUOTA MENSUAL	200.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de
Santa Bárbara

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Santa Bárbara

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	3,168,983.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	2,154,948.00	
Productos	\$	543,944.00	
Aprovechamientos	\$	483,756.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 6,351,631.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	31,324,567.67	
Fondo de Fomento Municipal	\$	5,943,829.80	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	51,600.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	731,120.40	
Participaciones Adicionales	\$	2,511,546.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	567,600.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	319,899.30	
Gasolina y Diesel 30%	\$	577,791.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,684,409.76	
Total de Participaciones			\$ 43,712,363.93

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	1,789,179.98	
F.A.F.M.	\$	4,890,895.79	
			\$ 6,680,075.77
Total Global			\$ 56,744,070.70